

XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

De la fascinación del crimen al tratamiento judicial.

Degano, Jorge Alejandro.

Cita:

Degano, Jorge Alejandro (2007). *De la fascinación del crimen al tratamiento judicial. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-073/386>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e8Ps/o9o>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

DE LA FASCINACIÓN DEL CRIMEN AL TRATAMIENTO JUDICIAL

Degano, Jorge Alejandro
Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario. Argentina

RESUMEN

De la fascinación del crimen al tratamiento judicial remite a dos espacios: el espacio de la captura del sujeto por el acto y el espacio de la institución judicial. Del uno al otro ocurre la pérdida de la significación y del sentido de quien se convierte en objeto de la captura institucional: el criminal. De la fascinación del crimen nos habla que lo real impacta en términos de la perplejidad que deja al sujeto frente al escenario del acto, allí surge la fascinación. El crimen fascina porque designifica al sujeto, lo captura en una propuesta de goce. Mientras que el tratamiento psicoanalítico irrealiza el crimen y humaniza al criminal, en los tratamientos judiciales se realiza el crimen y su autor. Lo real del crimen adquiere estatura institucional: el derecho dice al criminal de su serlo. El crimen fascina porque ofrece lo no representable, lo atroz, aquello que no se debe (ha/ser) desde el lado del sujeto y lo que no debe ser siendo desde el lado de la institución judicial. El psicoanalista no cederá ante la fascinación e interrogará por ella tratando que el fascinado pueda irrealizar ese objeto. El crimen, allí, evanesce como realidad sociológica y tomará irrealidad subjetiva.

Palabras clave

Sujeto Crimen Derecho Psicoanálisis

ABSTRACT

FROM THE FASCINATION OF CRIME TO JUDICIAL TREATMENT

From the fascination of crime to judicial treatment refers to two areas: the capture of the subject by the act and the judicial institution. From one to the other there is a loss of the significance of the one who becomes the object of the institutional capture: the criminal. From the fascination of crime tells us that what is real has an impact in terms of the perplexity that leaves the subject in the face of the scenario of the act, there fascination appears. While psychoanalytical treatment irrealizes crime and humanises the criminal, in judicial treatments crime and its author are realized. What is real about the crime takes on an institutional stature: the law tells the criminal about his being so. Crime fascinates because it offers what cannot be represented, what is atrocious, that which must not (be/done) from the point of view of the subject and what must not be being from the point of view of the judicial institution. The psychoanalyst shall not succumb to the fascination and shall question for it, trying to make the fascinated one able to irrealize that object. Crime will, evanesce as a sociological reality and will take on a subjective irreality.

Key words

Subject Crime Law Psychoanalysis

DE LOS DOS ESPACIOS FUERA DEL SUJETO

De la fascinación del crimen al tratamiento judicial nos remite a dos espacios, dos lugares por los que ocurre un tránsito, un movimiento: el espacio de la captura del sujeto por el acto y el espacio de la institución judicial, reino del acto sancionatorio. Del uno al otro ocurre una pérdida, la pérdida de la convocatoria al sujeto, la pérdida de la posibilidad de la significación y del sentido de quien, en ese tránsito, se convierte en objeto de la captura institucional: el criminal.

Porque en ese movimiento se transita, frente al acto, desde la posibilidad del espacio de la palabra al espacio de la escritura sumaria, desde el espacio de la vacilación, al espacio de la certeza, desde espacio de la singularidad al espacio de la universalidad de la norma, desde el espacio del desconocimiento al espacio del saber, desde el espacio del deseo al espacio del deber ser.

Es que justamente en ese tránsito se está asistiendo a dos modos de tratamiento de lo que posibilita el crimen, en ambos mediante una interrogación, la interrogación analítica por un lado y la interrogación jurídica por otro, las diferencia el modo de tratamiento precisamente, las propuestas son el tratamiento por la palabra y el tratamiento por la pena, ambos por la sanción pero en diferentes registros. En uno se privilegia el sentido que surge ante la interrogación al sujeto por su acto, sus desconocimientos y sus equívocos, en el otro la interrogación de los motivos ante las certezas de la comprobación judicial de los hechos. En uno se permite al sujeto habitar en sus temores en el otro se le prohíbe transitar por las dudas. En uno se puede conversar en la semipenumbra de la intimidad desplegada, en el otro se debe contestar a la luz de la claridad artificial de los despachos judiciales, aquellos que Josef K[i] conoció con desesperanza, y, del mismo modo que en ese proceso, en uno, el de la palabra, emerge el sujeto, en el otro se fabrica al condenado y se realiza al criminal, tal el destino del sujeto del Proceso. No es menor la diferencia, el crimen, piedra de fascinación, recibe diversos[i] tratamientos siendo en ese tránsito que el criminal se produce por la tramitación judicial, en ella habita la prefabricación del sujeto del crimen.

ANTE LA LEY

De la fascinación del crimen al tratamiento judicial nos indica de la verdad, aquella que dice que el crimen no se puede eliminar de la civilización, forma parte de ella porque está en la trama de la subjetivación, más allá de las promesas electoralistas del alcalde Giuliani[iii] con su propuesta de Tolerancia Cero, fachada que escondía una brutal represión y largas negociaciones con los grupos marginales en el camino a la legalización del crimen, otro modo de su sanción, pero al modo de la globalización.

De la fascinación del crimen nos habla de lo fascinante que lo real impacta, lo fascinante en los términos de la perplejidad que deja al sujeto frente al escenario del acto, allí en el cierre a la significación surge la fascinación. El crimen fascina porque designifica al sujeto, lo captura en una propuesta de goce. Mientras que el tratamiento psicoanalítico *irrealiza* el crimen y humaniza al criminal porque se produce un sentido, en los tránsitos judiciales se *realiza* el crimen y su autor. Lo real del crimen adquiere por ello estatura y nominación institucional: el derecho dice al criminal de su *serlo*. Lo que sigue es la conse-

cuencia necesaria: ante la real existencia, la real resistencia del poder: la captura, el encierro, el dolor. Ante la ley el crimen toma estatura de verdad, de real. El campesino de Kafka[iv] habitó ese lugar sentándose en el banquillo, el guardián lo condenó a lo que ni el soborno podía vencer: a ser ante la Ley sin poder atravesarla, el destino de la muerte necesaria se abatió condenatoriamente sin que el deseo del campesino pudiera montar una estrategia de identificación con la positividad del decir de la Ley y así franquear la puerta.

De la fascinación del crimen al tratamiento judicial existe una distancia, aquella que separa la hechura humana con la deshechura, el desgajamiento jurídico, el desarme del montaje de la singularidad en función del universal, la prohibición de la diferencia en función de la homogeneización del deber ser separando lo que debe ser de lo que es. Esa violencia sobre el sujeto tiene un costo, la institución de la justicia aleja al sujeto de la referencia a un lugar, el lugar de la creencia en la Ley. La ruptura de un imaginario que cae con el tratamiento judicial deja al sujeto a expensas de nadie, abandonado y a merced de sus pasiones sin el reaseguramiento de otro que auxilia en esa tramitación. El defensor del criminal defenderá no al sujeto sino al criminal tratando de demostrar lo que conviene a su condición.

De la fascinación del crimen al tratamiento judicial nos indica de la soledad en que la Ley, institucionalmente entendida y por la interpretación de sus funcionarios, sus guardianes, percute en la singularidad en su pasión por negarla, vanamente, de modo tal que, como señala Ritvo[v], *¿cómo obviar la diferencia entre la obligación jurídica que excluye la vacilación del sujeto implicado y la interpelación inconsciente, que existe sólo para alguien que desfallece, para alguien que falla, en todos los sentidos del vocablo?*. El fallo del juez es fallido allí donde no debe fallar porque no puede obviar a su autor.

DEL TRATAMIENTO JUDICIAL

El tratamiento judicial busca descubrir la - una - verdad mediante su acción: el interrogatorio basado en la inteligencia sagaz y la confrontación del decir del sujeto con las evidencias que las pruebas presentan - olvidando que las evidencias no dependen sólo de las pruebas, por otro lado, siempre construidas como objetos de prueba, sino de la interpretación que las organice, es decir del sentido que se produce no sólo en el escenario mudo de las pruebas como objetos de probanzas, sino en un tiempo anterior, en la certeza que la línea de investigación que el investigador ha diseñado y propone confirmar. Resulta así que la verdad del criminal paraleliza con la verdad del criminalizante (el sancionador), son casi la misma cosa.

De la fascinación del crimen al tratamiento judicial indica de lo antecedente que resulta siempre el crimen a su realización: él habita en la estructura misma de los sujetos: tanto en la del criminal policializado como en la del investigador judicial, más allá de la fuerza en contrario que el defensor pueda ejercer sobre esa convicción y que, en última instancia, resulta siempre ineficaz ya que él mismo, en su condición de sujeto, y en su identificación imaginaria con la función del juzgar sancionador, puede creer que el crimen es siempre realizable, sin importarle otra dimensión de verdad.

Es que no es posible que el criminal deje de serlo sin que pueda hablar fuera del código. Dentro de él realiza un destino criminal, si logra escapar y pueda ser decodificado, allí podría irrealizar el crimen. La confirmación de su fascinación está en especularidad con los aparatos penales: en ellos el crimen antecede a la captura de alguien que se preste a ser leído desde las condiciones objetivas con que es posible reconocer un criminal. Esa es la dialéctica de la realización del criminal que la instancia jurídico penal realiza. Allí es donde está la cuestión sobre la distinción freudiana: la verdad oculta no está en la cabeza de quien es acusado sino en su antecedencia institucional. La mentira del criminal, que Freud distinguiera de la relación a la verdad del neurótico[vi], es una estructura

institucionalmente montada como necesidad y a la que se le otorga realidad por su condición misma de pertenencia a la estructura. Está subvencionada por el sistema penal, tiene necesidad existencial de alerta a la captura de un criminal/mentiroso.

De la fascinación del crimen y la práctica penal

La fascinación del crimen opera entonces otorgándole a su espacio el escenario de lo no realizable por no permisividad, es el blanco de la fantasmática de los deseos reprimidos. Allí está lo real de la eficacia del crimen: ofrecer al otro la emergencia de un escenario reprimido, posibilitado además por la existencia institucional que es el resultado del montaje de la institución del sujeto en su coninstitución: el crimen fascina porque ofrece la posibilidad de observar lo no representable, lo que es categorizado como atroz, aquello que no se debe (ha/ser) desde el lado del sujeto y lo que no debe ser *siendo* desde el lado de la institución judicial.

Y es esa fascinación la que atraviesa las instituciones de lo penal. La justicia entonces, como institución de producción de justicia - más allá de lo valorativo que ese objeto resulte en cuanto a eficacia simbólica o real para operar en la resolución de los conflictos, tal su misión estructural, - resulta también la institución de producción de la fascinación del crimen. De la antigua costumbre de la exhibición de la picota con la cabeza del criminal a la moderna confesión y condena periodísticamente exhibida por televisión, nada ha variado en cuanto a la raigambre fascinante del acto criminal y de su construcción del criminal real. Este resulta necesario para confirmar la fascinación: *“no se trata de ningún monstruo, es uno como nosotros, es uno como tú que puede, tal como puedes, recibir esta retribución por desear lo prohibido/fascinante”* dice el mensaje penal desde la teoría de la prevención general siendo que, a la vez, desde la política criminal del Estado, se dice: *“éste es un criminal, no es uno de nosotros”*. La contradicción, en lugar de quitar efectividad, confirma con su inclusión.

DE LA IRREALIDAD DEL CRIMEN

El psicoanalista en cambio no cederá ante la fascinación - otro de los pliegues de la regla de abstinencia - e interrogará por ella tratando que el fascinado pueda irrealizar ese objeto. El crimen por ello, allí únicamente, evanecerá como realidad sociológica y tomará irrealidad subjetiva, será, seguro, alguno de los miembros de la genealogía el señalado por esa transferencia muda, ese escenario de horror que el sujeto no puede tramitar adecuadamente sino mediante el crimen. Es justamente fuera del tratamiento judicial donde el crimen pierde consistencia tanto como que en su espacio adquiere realidad jurídica y social.

De la fascinación del crimen a la irrealidad del criminal nos indica de un sujeto sufriente, del mismo modo que de la realidad jurídica del criminal nos habla de una fascinación objetivada.

La fascinación del crimen resulta de un nivel de tentación insostenible en la medida en que interroga en alguien a lo simbólico en su eficacia fallida en el punto de ser alguien que ofrezca esa necesidad, alguien que, por su padecimiento, puede ser reconocido como sufriente o criminal, según el lugar desde el que se lo trate/interroga.

DE LA FICCIÓN DEL ASENTIMIENTO

Porque en verdad de lo que se trata en la ficción del montaje de un escenario de sanción subjetivante, filiatoria, de la condena penal, tal como lo plantea Legendre[vii], no es precisamente de la propiciación del asentimiento subjetivo esperado. No está garantizado ese acto en tanto que el asentimiento que es esperado desde el juzgador no está garantizado que sea el que reconoce el reo. Lacan[viii] ha dicho, y coincidimos con esa afirmación, que la responsabilidad, el castigo y el asentimiento subjetivo son relativos a los contextos o sociedades, es decir, comunidades de significación. Es desde ese punto de

vista que no puede entenderse que el mundo del juzgador judicial sea el mismo que el del criminal, en éste opera la fascinación que propone la identificación al acto y en aquel su represión. A más de ello, la inscripción del crimen y sus consecuencias de castigo y responsabilización pueden reconocerse como diametralizadas en la dialéctica de la exclusión del otro que opera la fascinación. En ella el otro no puede ser alterizado sino expulsado o capturado fascinadoriamente como objeto de goce. De este modo el otro del criminal no está asegurado que sea el juez, no está por lo tanto asegurado que el efecto subjetivo de la condena penal sea “*curativa*” para el criminal, tal la ficción de Legendre en su concepto de *función clínica del derecho*. Más bien parece que esta escena, típica del humanismo y que se acopla a las tesis del utilitarismo penal, supone una continuidad entre el criminal y el juez, una continuidad entre uno y otro, idea que no deja satisfecha la pregunta sobre como es posible que sea tan escaso el número de sujetos que advienen a una efectuaración clínica su padecimiento penal. Si bien la continuidad existe, ella no está situada sino fuera del sujeto, en el punto de atravesamiento que determina la fascinación y sus diferentes posicionamientos; de un lado el reo del otro el juez, lo que olvida Legendre es que detrás de esas posiciones posibles encarnan sujetos *reales*.

DE LA FICCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL CRIMINAL

La ficción de la rehabilitación que se bosqueja en ese escenario es la correlativa a una ilusión antes que a una realidad, una ilusión que reconoce la fascinación del crimen como su origen y que sustituye la identificación al acto. La ficción no obstante produce efectos y ellos son los que condenan, condenan al sujeto del acto a perder la oportunidad de su significación en la dramática de su historia para ser capturado por el sentido receptor de casuísticas penales: el tratamiento judicial condena al sujeto y no al acto, todo lo contrario de lo que el derecho garantista propone: el derecho penal de autor se impone por sobre el derecho penal de acto, esa es la trama infranqueable de la puerta ante la Ley: la dimensión de castigo que habita en el inicio de su contemplación, allí esta la verdadera densidad vocativa de la ley[ix].

¿Ello indica que hay que psicoanalizar a los criminales?

Nada más alejado a nuestro espíritu; el psicoanálisis tiene su espacio a partir de la interrogación que las inhibiciones, los síntomas y las angustias inquietan al sujeto por sus sentidos y lo ponen a un trabajo, mientras que el sistema penal tiene su lugar y sentido más vinculado con el reaseguramiento del sistema normativo que a la rehabilitación subjetiva del criminal a quien lo “libera” de esa carga, más allá que coincidamos con que el Derecho, como operación antropológica, constituye una última barrera a la dilución subjetiva.

También porque, tal como la visión que tuvo Elizabeth Costello mientras interrogaba al guardián, detrás de la puerta, además de un perro, “*no hay nada más que un desierto de arena y piedra, hasta el infinito*”[x]. Porque la puerta que tantos esperan franquear, en su envés, muestra lo cínico que resulta de su atravesamiento. La puerta del sistema penal resulta, por ello, infranqueable.

[ix] Ritvo 2006

[x] Coetzee 2004, 231.

BIBLIOGRAFÍA

COETZEE, J.M. (2004) Elizabeth Costello, Mondadori, Buenos Aires.

FREUD, Sigmund (1906) La indagatoria forense y el psicoanálisis, Standard Edition.

KAFKA, Franz (1985), “Ante la Ley” en América. Relatos breves, Hispamerica, Madrid.

KAFKA, Franz (2006) El Proceso, Losada, Buenos Aires.

LACAN, Jacques (1950/1985), “Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología” en Escritos I, Siglo XXI, Buenos Aires.

LEGENDRE, Pierre (1994), El crimen del Cabo Lortie - tratado sobre el padre, Siglo XXI, México.

RITVO, Juan (2006) Figuras del Próximo. El enemigo, el otro cuerpo, el huésped, Letra Viva, Buenos Aires.

NOTAS

[i] Kafka 2006.

[ii] También existen otros tratamientos: el tratamiento político, el tratamiento periodístico, el tratamiento psiquiátrico.

[iii] Ver “Rudy Giuliani, de la “tolerancia cero” al desastre de las Torres” en <http://www.pagina12.com.ar/diario/espectaculos/6-25991-2003-09-27.html>

[iv] Kafka 1985.

[v] Ritvo 2006, 81.

[vi] Freud 1906.

[vii] Legendre 1994

[viii] Lacan 1950